

PSOE

*reglamento
afiliados*

hacer

REGLAMENTOS AFILIADOS

TÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN AL PSOE

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. De quienes pueden afiliarse al PSOE. Podrán adquirir la condición de afiliados o afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de dieciocho años, en posesión del DNI, tarjeta de residente o pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las agrupaciones del exterior).

Artículo 2. De las formas de afiliación al PSOE. El PSOE reconoce las siguientes formas de afiliación:

- a) Militante
- b) Afiliación Directa
- c) Simpatizante

Artículo 3. De la condición de afiliado o afiliada. La condición de militante, afiliado/a directo/a o simpatizante se adquiere mediante la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PSOE

Artículo 4. De la solicitud de afiliación como militante.

1. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.
2. La solicitud de afiliación deberá formalizarse, mediante una de estas opciones:
 - a) Personándose en la agrupación municipal o de distrito del Partido que le corresponda en razón del lugar de residencia.
 - b) Personándose en la sede insular, provincial o autonómica que corresponda por el lugar de residencia.
 - c) A través de internet, mediante lo previsto en los artículos 7 y 8 para la afiliación directa en el presente Reglamento
3. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación, y deberá adjuntar una fotocopia del DNI, tarjeta de residente en vigor o pasaporte.
4. En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de los medios de pago complementarios que pudieran habilitarse a tal efecto.

Artículo 5. De la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación como militante

1. Cuando la solicitud de afiliación se presente en la agrupación municipal o de distrito, una vez verificado que se aportan los documentos y datos requeridos para la tramitación, se procederá por el/la titular de la secretaría de organización o la persona autorizada a tal efecto, a grabar los datos en el formulario habilitado en el portal de agrupaciones, quedando la solicitud registrada como una preafiliación.

La agrupación entregará una copia sellada al solicitante en la que aparezca la fecha de recepción de la solicitud de afiliación.

Desde el momento de la recepción de la solicitud, la agrupación municipal o de distrito dispondrá de 20 días para hacer llegar la documentación por correo electrónico y para remitir los originales al Departamento Federal de Atención al Militante – DFAC. En caso de que existieran alegaciones a la solicitud, dispondrá de 10 días adicionales para realizar dicho trámite.

2. Cuando la solicitud de afiliación sea presentada o remitida directamente a la comisión ejecutiva provincial, insular o autonómica, se procederá por el/la titular de la secretaría de organización o la persona autorizada a tal efecto, a grabar los datos en el formulario habilitado en el portal de agrupaciones, quedando la solicitud registrada como una preafiliación.

Con independencia del envío por correo postal de la documentación original, el ámbito territorial correspondiente dispondrá de 7 días para hacer llegar al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC por correo electrónico la ficha de afiliación y la fotocopia del DNI, tarjeta de residente en vigor o pasaporte.

3. Cuando la ficha de afiliación sea presentada o remitida directamente al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC, este grabará los datos del solicitante como preafiliación.

4. En cualquier caso, una vez recibida la preafiliación, el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC la notificará a todos los ámbitos territoriales relacionados. La secretaría de organización de cada ámbito dispondrá de un plazo de 20 días para comunicar a dicho departamento la posibilidad de existencia de objeciones.

Si en el plazo establecido no se ha comunicado al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC la existencia de objeciones, se procederá a la tramitación de la afiliación.

5. Una vez culminada la tramitación de la solicitud de afiliación, el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC informará al solicitante de la finalización de los trámites, comunicándole que su alta será efectiva cuando efectúe el pago de la primera cuota de afiliación, así como de los medios dispone para realizar dicho pago.

6. Si en el plazo de 3 meses no responde a dicho mensaje o no efectúa el pago, se entenderá que desiste de su solicitud de afiliación.

Artículo 6. Del envío de las solicitudes de militancia.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito enviará al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC de la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal la siguiente documentación:

- a) Original de la ficha de afiliación firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o a través del portal de agrupaciones.
- b) Fotocopia del DNI, tarjeta de Residente en vigor o pasaporte.
- c) La «Comunicación de Altas» sellado y firmado de forma legible por el Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito; en él ha de reflejarse el número del DNI o documento correspondiente admitido, nombre, apellidos y fecha de solicitud de ingreso de todas las solicitudes enviadas.
- d) Certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito respecto de las solicitudes afiliaciones tramitadas.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito no deberá superar el plazo de 20 días para enviar la documentación de la nueva solicitud de afiliación al Departamento Federal de Afiliación y Censo, a contar desde la fecha de entrega de la solicitud. El incumplimiento de los plazos así como cualquier irregularidad respecto a la formación del censo tendrán la consideración de falta grave, siendo responsabilidad del Secretario de Organización de la Agrupación Municipal o de Distrito.

Artículo 7. De la solicitud de afiliación directa

1. Los afiliados directos y las afiliadas directas son miembros del partido adscritos al ámbito federal y en su caso al autonómico del PSOE, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo

con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.

2. La solicitud de afiliación deberá formalizarse, mediante una de estas opciones:

a) A través de internet, mediante el procedimiento establecido a tal efecto.

b) Personándose en la agrupación municipal o de distrito, provincial, insular o autonómica correspondiente del Partido. En este caso, el/la titular de la secretaría de organización o la persona autorizada a tal efecto, facilitará con los medios a su alcance la tramitación de la solicitud de afiliación.

3. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar o aceptar el formulario de afiliación, incluidos los datos relativos al pago de la cuota de militancia, y deberá adjuntar una fotocopia del DNI, tarjeta de residente en vigor o pasaporte.

En el caso de solicitudes realizadas vía web se aceptarán los medios telemáticos, que el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC habilite a tal efecto.

4. En el supuesto de la afiliación directa, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al pago de la cuota, mediante los medios de pago habilitados a tal efecto.

Artículo 8. De la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación directa

1. Una vez recibida la solicitud de afiliación directa, el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC procederá a notificarla, si procede, al ámbito autonómico de la solicitud. La secretaría de organización de cada ámbito dispondrá de un plazo de 20 días para comunicar al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC las posibles objeciones que pudieran plantearse. En caso de que existieran alegaciones a la solicitud dispondrá de 10 días adicionales para realizar dicho trámite.

2. No obstante, aquellas personas que hubieran satisfecho la primera cuota, tendrán reconocidos sus derechos de participación en el PSOE como preafiliados, hasta que una vez finalizado el plazo de objeciones, se proceda a la confirmación de su alta en el censo de afiliación directa.
3. Si en el plazo establecido no se ha comunicado al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC la existencia de objeciones, se procederá a la confirmación de la afiliación directa.
4. En caso de que existan objeciones, el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC procederá al estudio de las mismas, determinando según su naturaleza, si el ámbito de la afiliación es federal o autonómico, o si procede la denegación completa de la solicitud de afiliación directa.
5. Si en el plazo de 3 meses no se hubiera satisfecho la primera cuota de afiliación, se entenderá que la persona desiste en su solicitud de afiliación.

Artículo 9. De las objeciones a las solicitudes de afiliación.

1. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a de los ámbitos territoriales relacionados, municipal o distrito, insular o provincial y autonómico.
2. Las objeciones podrán ser:
 - a) Formales o materiales: Aquellas que afectan a la cumplimentación de la solicitud, la documentación adjunta o el ámbito de militancia, en cuyo caso se procederá a la remisión de la solicitud en cuestión al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC para su subsanación.
 - b) Personales: Aquellas que, por su naturaleza, están relacionadas con la persona solicitante, en cuyo caso se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

3. En caso de que se presenten objeciones relacionadas con la persona solicitante, éstas deberán hacerse por escrito al ámbito correspondiente de la solicitud de afiliación:

a) Para las solicitudes de militancia, la admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, debidamente convocada, quien aceptará o propondrá denegar la solicitud, previa audiencia de las personas interesadas. Dicho trámite deberá ser notificado de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 del presente reglamento.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito informará al/la interesado/a de su decisión, así como, en el caso de que se proponga denegar la solicitud, de los motivos para ello y de la posibilidad de recurrir dicha decisión, en los términos previstos en artículo siguiente.

b) Para las solicitudes de afiliación directa, estas deberán dirigirse al Departamento Federal de Atención al Militante – DFAC, quien procederá a la evaluación de las objeciones presentadas, e informará a los ámbitos territoriales relacionados con la solicitud, de la decisión al respecto.

Artículo 10. De los recursos.

1. La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de tres meses.
2. Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución favorable a la persona solicitante, ésta se incorporará al censo en los términos establecidos por la resolución correspondiente.

Artículo 11. De la efectividad del alta.

Con carácter general, el alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud. Para ello, en el caso de solicitudes de militancia y afiliación directa, será condición necesaria que se haya satisfecho el abono de la primera cuota.

Artículo 12. De la competencia de la Comisión Ejecutiva Federal en la tramitación de afiliaciones.

La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la decisión final sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 13. De los programas de afiliación.

La Comisión Ejecutiva Federal promoverá programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, en colaboración con las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad.

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. Del apoyo a la acción del Partido.

Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones del Comité Federal y/o congresos del Partido.

Artículo 15. De comportamiento de los afiliados.

El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen nuestras normas, será sancionada, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 16. De la pérdida de la condición de afiliado

1. La relación asociativa entre el PSOE y sus afiliados tiene como presupuesto necesario la voluntariedad de la misma y la aceptación de los principios, obligaciones y derechos recogidos en los Estatutos y reglamentos del Partido y en especial en el cumplimiento de los mismos.

2. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento
- b) Petición expresa de afiliado.
- c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.
- d) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones
- e) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
- f) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- g) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- h) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
- i) Ser sancionado con la expulsión del Partido adoptada por el órgano competente en la resolución de un expediente disciplinario.

3. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

4. Para ello la Comisión Ejecutiva Federal se atenderá a la documentación e información que obre en su poder.

5. Salvo en los supuestos recogidos en las letras a) b) y c), atendiendo a los hechos y circunstancias del caso concreto, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar el mantenimiento de la condición de afiliado de

manera provisional de la persona afectada.

En dichos casos se procederá a la apertura de un expediente disciplinario en los términos del artículo 64 del presente reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA MILITANCIA

Artículo 17. De los derechos y deberes de los y las militantes.

1. Son derechos de los y las militantes los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
 - c) El derecho a formar parte de los Grupos Socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
 - d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
 - e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - f) El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en

los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.

g) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que se establezcan en los Estatutos y la normativa del Partido en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

h) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

i) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

l) Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

m) Derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.

2. Son deberes de los y las militantes los siguientes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en los Estatutos Federales para la emigración.
 - c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
 - d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
 - e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
 - f) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
 - h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
 - i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

- j) Aquellas personas militantes del Partido que trasladen su residencia desde el ámbito de una Agrupación a otra deberán solicitar su traslado a ésta y se les reconocerá automáticamente si gozan de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota o participación de sus ingresos mediante domiciliación bancaria.
- l) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
- m) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos/as mediante el procedimiento de elecciones primarias.

CAPÍTULO III. DE LA AFILIACIÓN DIRECTA

Artículo 18. De los derechos y deberes de la afiliación directa al PSOE.

1. Son derechos de las personas afiliadas directas al PSOE, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
 - c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
 - d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas

propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

f) El derecho al sufragio activo y a la participación en los procesos orgánicos y electorales que tengan lugar en su ámbito de adscripción, federal o autonómico, y que no impliquen la participación en los procesos orgánicos de las agrupaciones municipales o de distrito, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.

g) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

h) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

i) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.

l) Derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.

2. Son deberes de las personas afiliadas directas al PSOE, los siguientes:

a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de las comisiones ejecutivas del ámbito de adscripción, federal o autonómica, y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.

- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- k) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
- l) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

CAPÍTULO IV. DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES

Artículo 19. De la condición de simpatizante.

1. Podrán adquirir la condición de simpatizantes del Partido Socialista los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, sin alcanzar formalmente el grado de militante. Para ello se requerirá que no estén afiliados o afiliadas ni colaboren con otra formación política.
2. Además, tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes los miembros no militantes de las Organizaciones Sectoriales, los/as

interventores/as o apoderados/as no militantes, que así lo soliciten, y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen.

3. La obtención de la condición de simpatizante y la incorporación al censo del PSOE como tal, se realizará por los procedimientos que establezca el Departamento Federal de Atención al Militante – DFAC.

Artículo 20. De los derechos y deberes de los y las simpatizantes.

1. Son derechos de los y las simpatizantes del PSOE, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
 - c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibercombatiente en los términos reglamentariamente establecidos.
 - e) El derecho a poder ser consultados o consultadas en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de Primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo. Para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

2. Son deberes de los y las simpatizantes del PSOE, los siguientes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Federales para la emigración.
 - c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
 - d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
 - f) Ser interventor/a o apoderado en los diferentes procesos electorales.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

TÍTULO III. DEL CENSO DE LOS AFILADOS Y AFILIADAS

Artículo 21. De la configuración y actualización del Censo

1. La elaboración de los censos oficiales de afiliación es competencia exclusiva de la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento Federal de Afiliación y Censo, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido.
3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá poner en marcha actuaciones concretas y parciales de revisión y actualización del Censo de afiliados a los efectos de velar por la adecuada conformación del mismos.
4. Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas y actuaciones se tramitarán por parte del Departamento Federal de Afiliación y Censo, previa notificación por escrito a los interesados en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Regionales o de Nacionalidad.

5. La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

Artículo 22. De la información sobre altas y bajas.

El Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC será el encargado de informar a las comisiones ejecutivas autonómicas, provinciales o insulares del movimiento de la afiliación mensual en su ámbito. Una vez revisada, ésta documentación será trasladada a las correspondientes agrupaciones municipales o de distrito.

Artículo 23. De los traslados.

1. Los traslados del ámbito territorial de afiliación podrán solicitarse solamente en el supuesto de cambio de la residencia habitual.
2. Los afiliados y afiliadas podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta al órgano ejecutivo correspondiente, o ante el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC mediante el procedimiento habilitado a tal efecto. Cuando se realice la inclusión en la nueva Agrupación se producirá la baja automática en la anterior Agrupación.
3. El/la Secretario/a de Organización de la Agrupación enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo en los plazos fijados en los 5 y 6 la siguiente documentación:
 - a) La «Comunicación de Altas y Bajas por Traslado» firmado y sellado.
 - b) Ficha de traslado de la persona solicitante.
 - c) A efectos de no perder su fecha de antigüedad en el Partido, deberá respetar escrupulosamente el plazo fijado con anterioridad.
 - d) Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada del órgano ejecutivo de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación antes citada, sin que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, el

Departamento Federal de Afiliación y Censo resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular.

Artículo 24. Excepciones al traslado.

No será de aplicación lo establecido en el artículo 23 a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público, político u orgánico.

Artículo 25. Del paso de afiliado/a directo/a a militante

1. Los/as afiliados/as directos/as, una vez adquieran con plenos derechos dicha condición, podrán solicitar su militancia en una agrupación municipal o de distrito.
2. En ese caso, su solicitud se tratará como una nueva alta de militante, informando a los ámbitos territoriales correspondientes de dicha solicitud en los términos del artículo 5.

Artículo 26. Del paso de simpatizante a militante o afiliado/a directo/a

1. Si la solicitud de afiliación es como militante ésta será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, siempre que conste como simpatizante con antigüedad superior a 6 meses.
2. Si la solicitud de afiliación es como afiliación directa está será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, excepción hecha de lo dispuesto para las objeciones.
3. Si el/la simpatizante hubiera ostentado con anterioridad la condición de militante o afiliado/a directo/a puede optar por:
 - a) Su solicitud será considerada como nueva alta cumpliendo los requisitos establecidos a tal efecto y será necesario un periodo de seis meses para ejercer sus derechos como militante.
 - b) Siempre que su condición de simpatizante no tenga una antigüedad mayor de un año, podrá abonar todas las cuotas pendientes desde su paso a la situación de simpatizante, en

cuyo caso será considerado reingreso y conservará su fecha de alta, sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores.

Artículo 27. Del paso de militante a afiliado/a directo/a

1. La solicitud de una persona militante para adquirir la afiliación directa deberá realizarse de manera personal, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC. Una vez recibida dicha solicitud, esta se tramitará de manera automática.
2. La persona que siendo militante adquiriera la condición de afiliado/a directo/a, perderá sus derechos de participación en su agrupación municipal o de distrito desde el mismo momento que se tramite dicha solicitud, no pudiendo participar en los procesos, convocados o no, que requieran la condición de militante.
3. La persona que siendo militante adquiriera la condición de afiliado/a directo/a, no podrá recuperar la condición de militante en la misma agrupación municipal o de distrito hasta pasado un año desde su cambio de condición de afiliación.

Artículo 28. De la baja voluntaria en el Partido.

1. El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que se afilió o al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC.
2. Cuando la solicitud de baja sea recibida por cualquier órgano del Partido que no sea el Departamento Federal de Afiliación y Censo la misma será remitida de manera inmediata a éste por el receptor, al objeto de su tramitación.

Artículo 29. Del reingreso en el Partido.

El ingreso de afiliados o afiliadas que hayan causado baja voluntariamente será considerado como nueva alta a todos los efectos, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de un año desde la baja, abonen todas las cuotas mensuales dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

Artículo 30. Del cobro de la cuota.

La Comisión Ejecutiva Federal, por medio de su Secretaría de Organización y Acción Electoral, será la responsable de la cuota de afiliación obligatoria para militantes y afiliados/as directos/as. El pago de la cuota podrá realizarse mediante:

1. Domiciliación bancaria, mediante recibos de periodicidad trimestral, semestral o anual.
2. Los medios telemáticos que el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC ponga a disposición de los/as afiliados/as.

Artículo 31. De la baja por impago.

Cuando una persona afiliada adeude más de 6 meses de cotización de afiliación, perderá la condición de militante o afiliado/a directo/a, pasando a condición de simpatizante.

Artículo 32. De la baja por fallecimiento.

En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la secretaria de organización de la comisión ejecutiva municipal o de distrito a la que pertenezca, lo comunicará al Departamento Federal de Afiliación y Censo con la máxima urgencia.

Artículo 33. Solicitud de la baja temporal.

- a) Las personas que, por hallarse incurso en un procedimiento judicial, deseen interrumpir temporalmente su adscripción al PSOE, deberán solicitar su baja voluntaria temporal.
- b) La solicitud de baja voluntaria temporal será analizada por la Comisión Ejecutiva Federal. Si de los hechos relacionados con la solicitud se infiriese que se debe proceder disciplinariamente contra la persona solicitante, se iniciará el oportuno expediente sancionador y se denegará la solicitud cursada.
- c) Si la persona que solicitó la baja temporal quisiera recuperar su afiliación en el PSOE, deberá solicitar su reincorporación a la Comisión Ejecutiva Federal, que se pronunciará en el plazo de 20 días, aceptándola o denegándola. Las denegaciones se realizarán mediante

resolución motivada, por los mismos órganos competentes y con el mismo régimen de recursos que el de una resolución sancionadora.

Artículo 34. De los efectos de la suspensión de afiliación.

1. Aquellas personas que, en virtud de resolución de la Comisión Ejecutiva Regional o de la Comisión Ejecutiva Federal, se vieran sujetas a medidas cautelares o resultasen sancionadas con suspensión temporal de afiliación, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a los que hacen referencia los artículos 17 o 18 y los deberes de los epígrafes e) y h) de los mismos artículos del presente Reglamento.
2. Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC.
3. La suspensión cautelar de un afiliado o afiliada que ocupe un cargo orgánico, implicará la suspensión temporal del mismo en el ejercicio de sus responsabilidades hasta el momento la resolución del expediente en cuestión.

Artículo 35. De la finalización de la sanción.

Una vez cumplida la sanción, el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada, informando de este hecho al militante y a la secretaría de organización autonómica, y en su caso a la provincial, insular o municipal o de distrito.

Artículo 36. Del reingreso de los expulsados.

Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo a través de los cauces ordinarios; los ámbitos territoriales relacionados con dicha solicitud emitirán un informe favorable o desfavorable al reingreso y este será enviado a la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal para su evaluación.

Artículo 37. De la baja forzosa.

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de afiliación en un partido político, la persona incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Del ámbito y principios rectores.

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todos/as los afiliados/as del Partido Socialista Obrero Español, en cualquiera de sus formas de participación.
2. Los órganos del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.
3. El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PSOE se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

Artículo 39. Del solapamiento con un proceso judicial.

1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el órgano competente para su resolución podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta, o hasta cuando a juicio del instructor concurren circunstancias que justifiquen su reanudación. El periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente.
2. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por

acciones sancionables según el presente reglamento, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 40. Del órgano competente.

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial, Insular, Municipal o de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. La comisión ejecutiva autonómica ejercerá las competencias disciplinarias que le sean atribuidas sobre las personas afiliadas de su ámbito territorial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
3. La Comisión Ejecutiva Federal resolverá los conflictos que surjan en el seno del Partido. Será competente en materia disciplinaria de acuerdo al presente Reglamento.
4. La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los informes, dictámenes y recursos establecidos estatutariamente.
5. El Comité Federal examinará los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entenderá de las cuestiones disciplinarias que, de acuerdo con la normativa interna del Partido, se le planteen, así como de las denuncias relacionadas con los miembros del Grupo Parlamentario.

Artículo 41. De las notificaciones.

1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del afiliado aquel que conste en la base de datos del Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC.
2. Igualmente, se considerará válida a los efectos de cualquier

comunicación del Partido, y en especial de las relacionadas con los expedientes disciplinarios y demás aspectos relacionados con este reglamento, la que se realice en la dirección de correo electrónico que, a efectos de comunicación con el Partido, haya establecido la persona afectada.

3. Es obligación de la persona afiliada al PSOE mantener actualizados los datos de contacto al efecto de poder realizar las comunicaciones que se estimen oportunas en relación con dicha condición.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS MILITANTES Y AFILIADOS/AS DIRECTOS/AS

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de militante o de afiliado/a directo/a del Partido Socialista Obrero Español.

SECCIÓN 1ª. DE LAS FALTAS

Artículo 43. De los grados de las faltas.

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 44. De las faltas leves.

Son faltas leves:

- a) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Artículo 45. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- d) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.
- e) La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.
- g) El incumplimiento del artículo 5 y cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo.
- h) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la CEF.

Artículo 46. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición.

- b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
- c) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- d) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.
- e) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- f) La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Federales.
- g) El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
- h) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- i) Menoscar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
- j) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- k) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- l) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la CEF.
- m) La falsedad u ocultación deliberada de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la solicitud de afiliación, o en aquellas que procedieran por concurrencia a procesos congresuales o de elecciones primarias, o por acceso o cese de cargos públicos y

orgánicos (declaraciones de bienes, intereses, rentas y suscripción de compromisos éticos).

Artículo 47. De la prescripción.

1. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptada.
2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:
 - a) las leves a los 3 meses
 - b) las graves a los 9 meses
 - c) las muy graves a los 18 meses
3. El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta, o de que el órgano competente tenga conocimiento de la misma. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

SECCIÓN 2ª. DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 49. De las sanciones.

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses.
 - b) En los supuestos de faltas graves:
 - Suspensión de la afiliación por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.

- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.

c) En los supuestos de faltas muy graves:

- Suspensión de afiliación de más de dieciocho meses y hasta tres años
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
- Expulsión del Partido.

2. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los 12 meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

3. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

Artículo 50. De los criterios para la graduación de las sanciones.

1. En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) Los perjuicios causados a los intereses del Partido.
 - c) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada

hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

2. A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo 51. De la expulsión provisional.

1. Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales o de nacionalidad, Provinciales e Insulares, cuando se produzcan los siguiente supuestos:

a) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

b) Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.

c) Los supuestos previstos en el artículo 10 de los Estatutos Federales hasta que se produzca la suficiente acreditación de de la concurrencia.

2. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 52. De los efectos de la suspensión de afiliación.

1. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos a los que hacen referencia los artículos 17 o 18 y los deberes de los epígrafes e) y h) de los mismos artículos del presente Reglamento.

2. No obstante, el afiliado en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido, quedando vigente para él, a todos los efectos, lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Federales.

Artículo 53. Del reingreso de los expulsados.

1. La persona afiliada que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja.
2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los órganos directivos del ámbito territorial correspondiente mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.
3. La Agrupación Municipal o de Distrito correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

Artículo 54. De la eficacia de las sanciones.

La sanción impuesta a un afiliado comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

Artículo 55. De la suspensión cautelar de la militancia o afiliación directa.

1. La Comisión Ejecutiva Federal puede suspender cautelarmente a los/as afiliados/as sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/la denunciante.
2. En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

SECCIÓN 3ª. INICIO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. De la apertura del expediente.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores,

podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, e Insulares.

2. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario. La Comisión Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

3. En estos supuestos el órgano que incoe el expediente podrá delegar su instrucción en los órganos inferiores.

Artículo 57. Del procedimiento de información reservada.

1. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, los órganos competentes podrán abrir una información reservada con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su incoación.

2. Para tal fin se nombrará a un instructor con el propósito de recabar toda la información respecto a los hechos que se han producido. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el/la instructor/a encargado/a de la información reservada podrá realizar las funciones de mediador/a con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas el/la instructor/a pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

Artículo 58. Del acuerdo de iniciación.

1. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.

c) El nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento.

2. Dentro del plazo de ocho días, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

Artículo 59. Notificación del instructor/a y período de prueba.

1. Una vez designado el/la instructor/a y secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole/a su nombramiento e informándole/a de las causas de apertura del expediente.

2. En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de los que el/la expedientado/a pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al/la instructor/a en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.

3. El/la instructor/a se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.

4. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

5. Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

6. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

Artículo 60. Del pliego de cargos.

1. El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 61. Del informe del órgano superior.

Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria.

Artículo 62. Del incumplimiento de los plazos.

En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subrogue en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior.

Artículo 63. De la tramitación de los expedientes por falta leve.

En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 64. De la tramitación de los expedientes por expulsión provisional.

Cuando en virtud de lo dispuesto en los artículos 54.1 de los Estatutos Federales y 51.1 del presente Reglamento se proceda a la expulsión provisional de un militante, el expediente disciplinario previsto en los artículos 54.2 de los Estatutos Federales y 51.2 del presente reglamento se tramitará conforme al siguiente procedimiento.

1. La CEF incoará el respectivo expediente disciplinario.
2. La Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal notificará de manera fehaciente la apertura de expediente al interesado informándole de los cargos que han dado lugar a la adopción de la expulsión provisional y otorgándole un plazo de 3 días para que haga llegar a la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal las alegaciones y pruebas de descargo que estime oportunas. Asimismo se le informará de las consecuencias de la ausencia de respuesta.

3. La Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal podrá reclamar los informes y la documentación que estime oportunos a las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares.
4. Analizadas las alegaciones y las pruebas aportadas por el expedientado la CEF acordará:
 - a) La ratificación de la expulsión, elevándola a definitiva.
 - b) La conversión de la expulsión provisional en suspensión cautelar remitiendo las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente disciplinario.
 - c) El sobreseimiento de del expediente y el archivo de las actuaciones.
5. Si en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación de la apertura del expediente, la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal no ha recibido alegación o prueba alguna del expedientado, la CEF elevará a definitiva la expulsión del mismo.

SECCIÓN 4ª. RESOLUCIÓN

Artículo 65. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios corresponderá:

1. A la Comisión Ejecutiva autonómica, los expedientes referidos a falta leve.
2. A la Comisión Ejecutiva Federal, los expedientes referidos a falta grave o muy grave, así como aquellos que se instruyan en virtud de lo dispuesto en los artículos 53.2 de los Estatutos Federales y 46.2 del presente Reglamento.

Artículo 66. La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

Artículo 67. El órgano competente, una vez recibido el expediente podrá resolver o acordar la apertura de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias.

Concluido el período de prueba, el órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles, comunicando el fallo a la persona interesada, al denunciante y al órgano al que corresponda su ejecución. Se remitirá el expediente con todas las actuaciones realizadas a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 68. Los órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las comisiones ejecutivas regionales, y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 69. Cada órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del cómputo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

SECCIÓN 5ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 70.

1. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 10 días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.
2. En ningún caso dicho recurso supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 71. Del ámbito y principios rectores.

1. Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación a todos y todas los simpatizantes del Partido Socialista Obrero Español.
2. Los órganos del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Artículo 72. De la pérdida de la condición de simpatizante.

La pérdida de la condición de simpatizante se producirá por la comisión de cualquiera de las acciones tipificadas como faltas en el presente Reglamento para militantes y afiliados/as directos/as o por el incumplimiento de los deberes atribuidos por los Estatutos Federales.

Artículo 73. Del procedimiento.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito notificará, de manera fehaciente, al simpatizante la comisión de la falta y la posible pérdida de su condición de simpatizante, informándole de la posibilidad de realizar cuantas alegaciones considere oportunas en su descargo en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación.
2. Una vez realizado el trámite de comunicación al simpatizante, la secretaría de organización de la agrupación remitirá a la secretaría de organización provincial o insular toda la documentación, (documento donde se refleje la falta cometida, pruebas, alegaciones presentadas por el afiliado/a, etc.) quien a la vista de la misma propondrá su baja como simpatizante o el mantenimiento de dicha condición a la Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal, quien resolverá definitivamente.
3. La CEF podrá, de oficio o a instancia de denuncia razonada, iniciar y tramitar el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Del lugar de militancia. Los y las militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, en todo caso podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por lugar de trabajo, realizándose mediante solicitud razonada de traslado desde la nueva agrupación.

Segunda: De las Federaciones uniprovinciales. Las competencias de las comisiones ejecutivas provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las comisiones ejecutivas autonómicas en las comunidades autónomas uniprovinciales

Tercera: De la domiciliación y pago de las cuotas.

1. Con carácter general las cuotas se domiciliarán en cuentas en las que el militante sea titular o cotitular de la misma.
2. El Departamento Federal de Afiliación y Censo podrá verificar estas situaciones.
3. La Comisión Ejecutiva Federal queda facultada para establecer otros mecanismos de pago, especialmente para el abono de la primera cuota, así como para el pago de las cuotas que hayan podido ser devueltas.

Cuarta: De la verificación de datos. La Secretaría de Organización y Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Federal y el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC podrán solicitar la documentación e información necesarias para verificar los datos manifestados en las solicitudes de afiliación y en cualquier otro documento relativo a la afiliación al Partido, así como con cualquier procedimiento contemplado en este reglamento.

Quinta. Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones y acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente reglamento. Asimismo la Comisión Ejecutiva Federal aprobará el protocolo de tramitación de afiliaciones, bajas y pago de las cuotas que será de obligado cumplimiento por toda la estructura del Partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La entrada en vigor de lo dispuesto en el presente acuerdo se producirá cuando el Departamento Federal de Atención al Militante - DFAC informe de la puesta en funcionamiento de los medios técnicos necesarios para su operatividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente reglamento ha sido modificado por acuerdo del órgano competente de fecha 5 de noviembre de 2014, produciéndose su entrada en vigor desde el momento de su publicación.

PSOE

hācer